

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15584

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/06-120200

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 26, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado ante esta Superintendencia el 28 de noviembre de 2006 con el N° 06-120200-00000-0000, por la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES BLANQUEADORAS DE DIENTES QUE COMPRENDEN POLIMERO DE SILICONA Y SUS METODOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2005/016146 del 10 de mayo de 2005.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, en concordancia con el Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT), el reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio N° 3582, notificado el 12 de marzo de 2010, Oficio N°09766, notificado el 17 de junio de 2011 y 18547 notificado el 1 de diciembre de 2011 para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 06-120200-00008-0000 del 21 de febrero de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 6 (Fl. 150) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15584

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/06-120200

producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en el folio 150, no cumplen con el requisito de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en dar solución a la necesidad de proporcionar composiciones y métodos para impartir blancura a los dientes que no destruyan el esmalte dental. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada proporciona fluidos con partículas de hidroxiapatita y un polímero de organosiloxano que imparten blancura a los dientes.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 10 de mayo de 2004, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento anterior a la fecha de reivindicación de prioridad (o de presentación de la solicitud internacional), relacionado con la materia de la solicitud en estudio:

Item	Documento	Título	Fecha de Publicación
D2	EP1216681	Tooth Coating Composition	Diciembre 19 de 2001

D2, [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=EPODOC&II=0&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20020626&CC=EP&NR=1216681A2&KC=A2)

DB=EPODOC&II=0&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=20020626&CC=EP&NR=1216681A2&KC=A2; divulga una composición para cubrir los dientes, que les da una apariencia de belleza y salud a los mismos, que contiene: Un polímero organosiloxano, como resinas de silicona e Hidroxiapatita.

6.3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486 *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15584

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/06-120200

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende *"todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida"*.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito lo siguiente:

"Este requisito, previsto por el artículo 4 de la Decisión 344, que exige que la invención tenga nivel inventivo, presupone que la misma represente un salto cualitativo en relación con la técnica existente y, además de no ser obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, lo que no impide que se alcance la regla técnica propuesta utilizando procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente, aunque tampoco debe constituir el resultado de derivaciones evidentes o elementales de lo ya existente para un experto medio en esa materia técnica.

El estado de la técnica al alcance del experto medio no es el mismo comprendido por "todo lo que haya sido accesible al público" que se examina para establecer la novedad de un invento. En efecto, "con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...)"¹

Visto lo anterior, se advierte que la solicitud resulta obvia y se deriva de manera evidente a partir de la información enseñada por el estado del arte, tal como a continuación se sustenta:

La reivindicación 1 consiste en un fluido (composición) de recubrimiento dental caracterizado porque comprende: Partículas de hidroxiapatita y al menos un polímero de organosiloxano que comprende un producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona.

Comparación de las características técnicas **esenciales**, con las del Estado de la Técnica:

Características esenciales Reivindicación 1	D2
un fluido (composición) de recubrimiento dental caracterizado porque comprende:	Composición cosmética para cubrir los dientes, que contiene:
Partículas de hidroxiapatita	Partículas de Hidroxiapatita (blanquear)
polímero de organosiloxano que comprende un producto de la reacción de t-butil acrilato,	polímero organosiloxano diferente al reivindicado

1 PROCESO 31-IP-2011. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Junio 22 de 2011. Publicado el 16 de septiembre de 2011.

Página 3 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15584

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/06-120200

ácido metacrílico y copoliol de dimeticona. (agente formador de película)	<u>Resinas silicona</u> (agente formador de película)
--	--

El Estado de la Técnica cercano es D2, que da a conocer una composición cosmética para cubrir los dientes, la cual les da una apariencia de belleza y salud a los mismos, que contiene partículas de Hidroxiapatita (Pg 3, párrafo 25) y un polímero organosiloxano, como la resina de silicona (polímero de organosiloxano, Pág 3, párrafo 14).

La composición de la reivindicación 1, se diferencia de la composición de D2, en que esta comprende otro polímero de organosiloxano, diferente al de la composición reivindicada.

El hecho de incluir un polímero diferente al ya divulgado en la composición de D2, causa que la composición mantenga el efecto de impartir blancura a los dientes, mejorando su apariencia.

Por tanto, el Problema Técnico Objetivo es: "cómo modificar la composición, conocida, para lograr una composición alternativa a las ya divulgadas en D2".

Adicionalmente en la descripción de la presente solicitud, se menciona que la composición de la invención se puede obtener indistintamente con el polímero producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona: PEG/PPG-25/25 dimeticona/acrilato copolímero, o con el polímero organosiloxano, copoliol de silicona (folios 51, pg 12), para lograr el mismo efecto (impartir blancura a los dientes, mejorando su apariencia); por lo tanto no se evidencia un efecto sorprendente por la presencia específica del polímero de la composición de la reivindicación 1, ya que además el polímero copoliol de silicona también se mencionaba en D2 (pág.3, párrafo 14).

Por todo lo anterior, una persona del oficio normalmente versada en la materia que pretenda obtener composiciones para impartir blancura, alternativas a las ya divulgadas en D2, estaría motivado a intercambiar el polímero copoliol de silicona, ya divulgado en las composiciones de D2, por el polímero producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona, también conocido², logrando de esta forma la composición objeto de esta solicitud.

De manera que la solución propuesta al problema técnico planteado en esta solicitud en la reivindicación 1 y sus dependientes 2-6, es obvia y no tiene Nivel Inventivo.

No obstante lo mostrado en el análisis anterior, esta oficina se permite manifestar lo siguiente:

² Product list INCI (BASF, folio 139)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15584

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/06-120200

Se determinó como documento cercano a la solicitud el D2, porque tiene el mayor número de características en común y pertenece al mismo campo técnico de la invención. La diferencia de la reivindicación 1 con dicho documento, se menciona en el cuadro comparativo del numeral 6.3 (arriba). Además se reconoce que en D2 no se divulga el polímero de organosiloxano utilizado en la composición reivindicada, pero sí el polímero copoliol de silicona, el cual es mencionado en la descripción de la presente solicitud (folios 51, pg 12), como ingrediente que puede ser utilizado para obtener la composición solicitada; entendiéndose que dicha composición se puede obtener indistintamente con el polímero producto de la reacción de t-butil acrilato, ácido metacrílico y copoliol de dimeticona: PEG/PPG-25/25 dimeticona/acrilato copolímero, o con el polímero organosiloxano, copoliol de silicona, para lograr el efecto de mejorar la apariencia de los dientes. Por lo anterior, no es posible evidenciar un efecto sorprendente atribuido a la presencia específica del polímero de la composición de la reivindicación 1, considerándose una alternativa igualmente probable, lo cual es indicio de falta de nivel inventivo. Adicionalmente, es conocido que las resinas de siliconas modificadas (polisiloxanos, categoría a la cual pertenece el polímero presente en la composición reivindicada) son utilizadas como películas para revestimientos de superficies³.

Asimismo, es importante mencionar que en este documento D2 se observa el uso de otros polímeros (párrafo 15), entre otros éteres de celulosa, los cuales también se pueden incluir en las composiciones de la invención según lo mencionado en la descripción de la presente solicitud (pág 18, folio 57), como ejemplos no limitantes; lo cual permite concluir que la presencia del polímero PEG/PPG-25/25 dimeticona/acrilato copolímero, no es relevante porque, como ya se mencionó antes, no se evidencia un efecto sorprendente con el uso específico de éste, en la composición reclamada. Así como tampoco se evidencia un efecto sorprendente por el tamaño de partícula de la hidroxiapatita mencionado en las reivindicaciones 4-6.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "COMPOSICIONES BLANQUEADORAS DE DIENTES QUE COMPRENDEN UN POLIMERO DE SILICONA".

³ Enciclopedia de Tecnología Química, tomo XIV, págs.634 y 641
Página 5 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 15584

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad.PCT/06-120200

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, en su calidad de apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Mar 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Calle 70A Nº 4-41 piso 4
Bogotá D.C

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo ✓
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓